



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-365-31-10-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...”*;
- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la potestad de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección”* y *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la*

designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado (...)”;

- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y, los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016; y, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, del 22 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expide el instructivo para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas de selección;
- Que,** el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCCS-280-26-07-2016, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 26 de julio de 2016y, publicado en el Registro Oficial No. 835 del 07 de septiembre de 2016;
- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 07 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”*y *“Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala *“Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes”*;
- Que,** los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada,

señalando, además, el último inciso del artículo 12 que: *“La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”*;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-349-18-10-2016, del 18 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *“Aprobar el Informe de Admisibilidad, presentado mediante memorando No. CPCCS-VIC-2016-0086-M, de fecha 14 de Octubre de 2016, y suscrito por los miembros del Equipo Técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el cual Coordina el Ab. Mauro Andino Espinoza e integra junto con los servidores: Jicela Montero, Mauricio Ortiz, Cristina Sarzosa, Paulina Cruz, Sergio Gaete, y Hernando Herrera; informe que se presenta luego de que el Equipo Técnico cumplió con el proceso de verificación de los requisitos y prohibiciones de los 88 postulantes a nivel nacional”,* haciéndose constar los listados de los postulantes admitidos y no admitidos; de igual manera en la disposición final de la misma resolución se dispuso a la Secretaría General *“...notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de esta resolución a fin de que, en el término de tres (3) días a partir de la notificación, quien se considere afectado por la presente Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda solicitar la reconsideración de la misma, de manera motivada, acompañando la documentación de soporte, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales, para que procedan como corresponda en el ámbito de sus competencias”*; y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-VIC-2016-0092-M, de fecha 28 de octubre de 2016, el Abg. Mauro Hermel Andino Espinoza presenta el Informe de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección Encargada de llevar a cabo el

concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico integrado por Mauro Andino Espinoza, Jicela Montero, Sergio Gaete, Cristina Sarzosa, Mauricio Ortíz, Paulina Cruz y Hernando Herrera. Informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y de haber realizado la verificación en base de las respuestas institucionales sobre información concerniente a las y los postulantes, en el que se recomienda que: *“Luego del análisis técnico jurídico y la motivación correspondiente, el Equipo Técnico recomienda al Pleno acoger el presente informe y resolver conforme lo indica el Art. 7 numerales 5 y 6 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección según el siguiente detalle”*, haciéndose constar los cuadros explicativos de cada una de las peticiones;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar con las observaciones realizadas por las y los Consejeros, el Informe de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección Encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentado mediante memorando No. CPCCS-VIC-2016-0092-M, de fecha 28 de octubre de 2016, suscrito por el Abg. Mauro Hermel Andino Espinoza, y elaborado por el Equipo Técnico.

Art. 2.- Acoger la recomendación emitida por el Equipo Técnico; y, en consecuencia ADMITIR a los siguientes postulantes:

#	REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN
1	84	Anabelle del Rosario	Plaza Orbe	1709228280	El 21 de mayo del 2012 notifican a la postulante con los resultados del examen especial de ingeniería donde se indica una predeterminación de responsabilidad administrativa culposa por parte del Ing. Rafael Miño Barrera Director de Auditoría de Proyectos Ambiental (s). Ejerciendo su derecho constitucional a la impugnación establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República y en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el literal a) del artículo 56 del Reglamento de la Ley citada, presentó el 21 de junio del 2012 la impugnación a la predeterminación de responsabilidad administrativa culposa. La postulante argumenta y justifica lo señalado con la documentación que acompaña, la misma que demuestra que la predeterminación impuesta por Contraloría aún no se encuentra ejecutoriada, pues existe una impugnación pendiente de Resolución ante este organismo, pese haber sido planteada hace 4 años 4 meses y sin que exista hasta la fecha una Resolución al respecto. En este sentido, se debe respetar el principio de presunción de inocencia

					fundamentando en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que prevé que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Adicionalmente la postulante cumple con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que en la parte pertinente señala que el pedido de la reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte, lo cual a efectos del caso analizado se ajusta normativamente.
2	71	Luis Joel	Torres Suquilanda	1702716154	En un primer instante se detectó indicios de responsabilidad penal en el certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado, ya que el postulante fue funcionario de PETROCOMERCIAL y fue parte de un proceso de contratación del año 2004. Producto de este hecho se inicia un examen especial por parte de Contraloría y dispone que la Fiscalía realice una investigación y establezca responsabilidades penales a los supuestos involucrados en las presuntas irregularidades de este caso. La denuncia (indagación previa No. 8-11-10034-FGE-UDCFP-FEFP3) recayó en la Unidad Especial de Investigaciones Financieras y luego de realizadas las investigaciones del caso y de observar toda la documentación del mismo emitió su Resolución el 19 de mayo del 2009. La resolución del Fiscal y toda la documentación presentada en el caso por los funcionarios involucrados –incluyendo el postulante– desvanecieron todas las glosas de responsabilidad civil y el caso pasó a conocimiento de la Fiscal de Fe Pública No. 3 a fin de que siga la investigación en contra de los proveedores, no contra los funcionarios. En virtud de aquello el postulante señala que una vez notificado con la no admisibilidad al concurso de Comisión Ciudadana de Selección acudió con toda la documentación a la Contraloría General del Estado y luego de verificar su inocencia le manifestaron que el problema es que no se desarrolló un proceso de depuración del sistema, ante lo cual, de manera inmediata se resolvió este error y se corrigió el supuesto indicio de responsabilidad penal. Adicionalmente cabe destacar que mediante Resolución No 2797 de 13 de octubre de 2011 el Subcontralor General del Estado (e) desvanece la responsabilidad civil solidaria y predeterminada mediante glosas (documento adjunto a la reconsideración). Para demostrar lo aseverado el postulante acompaña un certificado actualizado de responsabilidades No. 361781299009 con fecha 21 de octubre de 2016 emitido por la Contraloría General del Estado, donde se aprecia claramente que no tiene indicios de responsabilidad penal. De esta forma el postulante cumple con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que determina que el pedido de la reconsideración de la Resolución debe ser motivado y acompañado

					por la documentación de soporte.
3	100	Mercedes del Pilar	Valencia Olalla	0602356008	En un primer instante el certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado determinó indicios de responsabilidad penal, ya que la postulante fue servidora del municipio de Alausí y dicho organismo de control emitió un informe al respecto. Sin embargo, mediante dictamen fiscal de fecha 10 de diciembre de 2007 suscrito por el Fiscal de Chimborazo Carlos Cabrera se abstiene de acusar entre otros funcionarios, a la postulante señalada en este acápite. Adicionalmente el pronunciamiento abstentivo de fecha 29 de mayo del 2008 es ratificado por el Fiscal General de la Nación, dictamen que es acogido por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo dictando auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados, entre ellos de la postulante. Contraloría durante todo el proceso investigativo tuvo conocimiento de las diligencias efectuadas, tanto así que mediante escrito de fecha de 27 de enero de 2008 suscrito por el Director Regional 6 solicita al Presidente de la Corte Superior de Chimborazo que suba en consulta el dictamen fiscal abstentivo al Fiscal General de la Nación quien como hemos manifestado, ratifica el pronunciamiento del inferior para posteriormente ser acogido por el señor Presidente de la Corte de Justicia de Chimborazo dictando el auto de sobreseimiento definitivo (documento adjunto a la reconsideración). Contraloría desde el año 2008 no ha procedido a marginar en el correspondiente registro informático el pronunciamiento de la instancia penal correspondiente, a pesar de tener conocimiento de los mismos, constituyendo una omisión de la institución la no actualización de los datos en fechas correspondientes. Para demostrar lo aseverado la postulante acompaña un certificado actualizado de responsabilidades No. 173048139400 con fecha 24 de octubre de 2016 emitido por la Contraloría General del Estado, donde se aprecia claramente que no tiene indicios de responsabilidad penal. De esta forma la postulante cumple con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que determina que la reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte.
4	79	Sven Hernán	Giler Díaz	0801346339	Con fecha de 11 de octubre de 2016 Contraloría certifica que el postulante tiene responsabilidad administrativa culposa y civil culposa. Sin embargo, en su reconsideración argumenta que el 24 de agosto de 2016 fueron canceladas esas responsabilidades de acuerdo a los comprobantes de pago que adjunta. Además certifica documentadamente, haber cancelado dichas responsabilidades con

					un documento emitido por la Delegada Provincial de Esmeraldas de la Contraloría de fecha 21 de octubre de 2016 oficio No. 00118-DR10-DPE-J. En consecuencia se demuestra que la postulación la realiza el 04 de octubre de 2016 y los pagos los realizó el 24 de agosto del mismo año, es decir, más de 30 días antes a la fecha de su registro como concursante e indica que Contraloría no actualizó la información pertinente en la base electrónica del sistema. Para constancia de lo mencionado adjunta las correspondientes providencias de cancelación. Adjunta además, 3 providencias con fecha de 05 de septiembre de 2016 donde se dispone el archivo de los expedientes. De esta forma el postulante cumple con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que determina que el pedido de la reconsideración de la Resolución deberá ser motivado y acompañado por la documentación de soporte.
5	57	Wilson Patricio	Gómez Crespo	0300820073	El Equipo Técnico, recibe por parte de la Contraloría General del Estado, el Certificado de Responsabilidades No. 140084064001 de 10 de noviembre de 2016 en el cual se indica que el postulante tiene dos tipos de responsabilidad (administrativa culposa y civil culposa). De la documentación anexa por el postulante, se desprende la Resolución No. 0212 de 25 de abril de 2007 con la cual la Contraloría General del Estado, determina glosas para algunos servidores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Azogues siendo uno de ellos el postulante. Se anexa igualmente, el comprobante de pago del Banco Nacional de Fomento con el cual se procede a cancelar el título de crédito y la solicitud de eliminación del sistema de la Contraloría General del estado de esta deuda de fecha 5 de octubre de 2016; y, una certificación del Tribunal Distrital de lo Contencioso de lo Administrativo con sede en Cuenca en la cual se indica que dentro del juicio interpuesto por "(...) Wilson Patricio Gómez Crespo en contra del CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO y OTRO no ha sido sentenciado hasta la presente fecha". Conforme lo indica el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado "Se entenderán ejecutoriadas las resoluciones de la Contraloría General del Estado, cuando no hubieren sido impugnadas por los sujetos pasivos del control, en el término previsto en el artículo 70 de esta Ley; y, cuando hubieren sido resueltas definitivamente, según lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley. En consecuencia, al haber sido impugnada la Resolución de la Contraloría General del Estado, la misma no se encuentra ejecutoriada. Adicionalmente el postulante cumple con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que en la parte pertinente señala que el pedido de la reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y

					acompañada por la documentación de soporte, lo cual a efectos del caso analizado se ajusta normativamente.
--	--	--	--	--	--

Art. 3.- Acoger la recomendación del Equipo Técnico; y, en consecuencia **INADMITIR** a los siguientes Postulantes:

#	REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN
1	68	Dúncan Ernesto	Franco Rendón	1708969181	Mediante OFICIO-CJ-DNF-2016-544 de 13 de octubre de 2016 el Consejo de la Judicatura certifica que el postulante mantiene procesos de pensiones alimenticias pero no adeuda las mismas, con lo cual se demuestra que no está incurso en una de las prohibiciones previstas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. En este primer aspecto quedaría desvirtuada la prohibición. Adicionalmente el postulante en su pedido de reconsideración acompaña el certificado No. CIWEB4347260 emitido por el Ministerio del Trabajo de fecha 20 de octubre de 2016 donde certifica que NO tiene impedimento para ejercer cargo público. Afirma que se trató de falta de pago del impuesto de rodaje por la cantidad de 10 dólares americanos, el mismo que fue cancelado y que aparentemente faltó la tramitación para que se reporte el cumplimiento de la obligación y del proceso administrativo correspondiente. Sin embargo, el postulante no adjunta ningún comprobante o documento de pago de este impuesto al rodaje, donde el Equipo Técnico pueda verificar la fecha en que realizó el mismo. Esto permitiría conocer con exactitud si la fecha de cancelación fue previa a su postulación a la Comisión Ciudadana de Selección y de ser así, se verificaría que el impedimento que se visualizó en la página web del Ministerio del Trabajo con fecha de 12 de octubre de 2016 en efecto constituía un error del sistema o falta de actualización de la base de datos por el no reporte de la institución acreedora. Dado que en el presente aspecto, el postulante solo afirma pero no justifica con ningún tipo de documento, no es posible aceptar su pedido de reconsideración, pues incumple lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que determina que la solicitud de reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte.
3	9	Carlos Humberto	Viteri Torres	1600017527	El Equipo Técnico el 12 de octubre de 2016, obtiene el certificado No, CIWEB4333136 con el cual el postulante registra tener impedimento para ejercer cargo, puesto, función dignidad en el sector público. El postulante en su solicitud de reconsideración no justifica con ningún tipo de documento no estar incurso en esta prohibición legal motivo por el cual, no es posible aceptar su pedido de reconsideración, pues incumple lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección que determina que la solicitud de reconsideración de la Resolución deberá ser motivada y acompañada por la documentación de soporte.
4	47	Tania	Ordoñez	0102816907	El Equipo Técnico el 11 de octubre de 2016 obtiene del sistema en

		Lorena	Aguirre	línea del Servicio de Rentas Internas una certificación de deudas firmes de 262,18 dólares americanos por parte de la postulante. El 12 de octubre de 2016 se verifica adicionalmente en la página web del Ministerio del Trabajo que la ciudadana Tania Lorena Ordoñez Aguirre tiene impedimento para ejercer cargo público mediante certificado No. CIWEB4332945 y reportado por el Servicio de Rentas Internas. La postulante en su pedido de reconsideración relata que con fecha 27 de septiembre de 2016 obtiene una certificación del SRI donde consta que NO tiene deudas pendientes, emitida por la Directora Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, sin embargo, como se señala en el párrafo precedente tanto el documento del Ministerio de Trabajo, como del SRI señalan lo contrario. La solicitante postula al concurso de méritos para la Comisión Ciudadana de Selección con fecha 03 de octubre de 2016. En su pedido de reconsideración indica que una vez que tuvo conocimiento de la deuda firme (14 de octubre de 2016) que mantenía con el SRI se acerca a cancelar la misma el 14 de octubre de 2016, es decir, 11 días después de haber formalizado legalmente su postulación ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En este sentido, las fechas y los documentos que la propia postulante acompaña a su pedido de reconsideración certifican que en el momento de la postulación incurría en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y en virtud a este argumento se inadmitió su postulación. En consecuencia es importante ratificar que todo postulante debe cumplir con los requisitos y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones legales o reglamentarias al momento de la postulación y si en ese instante se encontraría inmerso en una de ellas, su situación jurídica para ser reconsiderada -su NO admisión- en el concurso, no se soluciona con actos posteriores a la fecha de postulación y recepción del expediente en el Consejo. En consecuencia, se sugiere no aceptar la reconsideración por los argumentos expuestos en el presente caso.
--	--	--------	---------	--

Art. 4.- Disponer que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de esta resolución, señalando que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de la presente resolución no cabe apelación.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término coordine con el Ministerio de

Relaciones Exteriores con la finalidad de cumplir con la publicación de la presente resolución a través de las oficinas consulares del Ecuador, dando cumplimiento con los principios de transparencia y publicidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las y los postulantes, al Equipo Técnico; y, a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales, para que procedan como corresponda; debiendo las Coordinaciones y Delegaciones garantizar la difusión de la convocatoria a través de medios de comunicación visual, auditivo y sensorial que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

